

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 122.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
 Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
 En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el ramatante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 16 Septiembre 1889.)

TEXTO DE LA EDICIÓN

DEL

CODIGO CIVIL

MANDADA PUBLICAR POR REAL DECRETO DE 24 DEL CORRIENTE

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 26 DE MAYO ÚLTIMO

(CONTINUACIÓN)

Art. 1.333. La donación hecha por razón de matrimonio no es revocable sino en los casos siguientes:

1.º Si fuere condicional y la condición no se cumpliere.

2.º Si el matrimonio no llegara a celebrarse.

3.º Si se casaren sin haber obtenido el consentimiento conforme a la regla 2.º del art. 50, ó anulado el matrimonio, hubiese mala fé por parte de uno de los cónyuges, conforme al número 3.º del art. 73 de este Código.

Art. 1.334. Será nula toda donación entre los cónyuges durante el matrimonio.

No se incluyen en esta regla los regalos módicos que los cónyuges se hagan en ocasiones de regocijo para la familia.

Art. 1.335. Será nula toda donación hecha durante el matrimonio por uno de los cónyuges a los hijos que el otro cónyuge tenga de diverso matrimonio, ó a las personas de quienes sea heredero presunto al tiempo de la donación.

CAPÍTULO III

De la dote.

Sección primera.

De la constitución y garantías de la dote.

Art. 1.336. La dote se compone de los bienes y derechos que en este concepto la mujer aporta al matrimonio al tiempo de contraerlo y de los que durante él a cualquiera por donación, herencia ó legado con el carácter dotal.

Art. 1.337. Tendrán también el

concepto de dotal los bienes inmuebles adquiridos durante el matrimonio:

1.º Por permuta con otros bienes dotal.

2.º Por derecho de retracto perteneciente a la mujer.

3.º Por dación en pago de la dote.

4.º Por compra con dinero perteneciente a la dote.

Art. 1.338. Pueden constituir dote a favor de la mujer, antes ó después de contraer el matrimonio, los padres y parientes de los esposos y las personas extrañas a la familia.

También puede constituir la esposa antes del matrimonio, pero no después.

Art. 1.339. La dote constituida antes ó al tiempo de celebrarse el matrimonio se registrará, en todo lo que no esté determinado en este capítulo, por las reglas de las donaciones hechas en consideración al mismo. La dote constituida con posterioridad se registrará por las reglas de las donaciones comunes.

Art. 1.340. El padre ó la madre, ó el que de ellos viviese, están obligados a dotar a sus hijas legítimas, fuera del caso en que, necesitando éstas el consentimiento de aquellos para contraer matrimonio con arreglo a la ley, se casen sin obtenerlo.

Art. 1.341. La dote obligatoria a que se refiere el artículo anterior, consistirá en la mitad de la legítima rigurosa presunta. Si la hija tuviere bienes equivalentes a la mitad de su legítima, cesará esta obligación; y si el valor de sus bienes no llegare a la mitad de la legítima, suplirá el dotante lo que falte para completarla.

En todo caso queda prohibida la pesquisa de la fortuna de los padres para determinar la cuantía de la dote, y los Tribunales, en el acto de jurisdicción voluntaria harán la regulación sin más investigación que las declaraciones de los mismos padres dotantes y la de los dos parientes más próximos de la hija varones y mayores de edad, uno de la línea paterna y otro de la materna, residentes en la misma localidad ó dentro del partido judicial.

A falta de parientes mayores de edad, resolverán los Tribunales, a su prudente arbitrio, sólo con las declaraciones de los padres.

Art. 1.342. Los padres pueden

cumplir la obligación de dotar a sus hijas, bien entregándoles el capital de la dote ó bien abonándoles una renta anual como frutos ó intereses del mismo.

Art. 1.343. Cuando el marido sólo, ó ambos cónyuges juntamente, constituyeren dote a sus hijas, se pagará con los bienes de la sociedad conyugal; si no los hubiere, se pagará por mitad, ó en la proporción en que los padres se hubieran obligado respectivamente, con los bienes propios de cada cónyuge. Cuando la mujer dotare por sí sola, deberá imputarse lo que diere ó prometiére a sus bienes propios.

Art. 1.344. La dote confesada por el marido, cuya entrega no constare, ó constare sólo por documento privado, no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales.

Art. 1.345. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la mujer que tuviere a su favor dote confesada por el marido antes de la celebración del matrimonio ó dentro del primer año de él, podrá exigir en cualquier tiempo que el mismo marido se la asegure con hipoteca, siempre que haga constar judicialmente la existencia de los bienes dotal, ó la de otros semejantes ó equivalentes, en el momento de deducir su reclamación.

Art. 1.346. La dote puede ser estimada ó inestimada.

Será estimada, si los bienes en que consiste se evaluaron al tiempo de su constitución, transfiriendo su dominio al marido y quedando éste obligado a restituir su importe.

Será inestimada, si la mujer conserva el dominio de los bienes, hýanse ó no evaluado, quedando obligado el marido a restituir los mismos bienes.

Si las capitulaciones no determinaran la calidad de la dote, se considerará inestimada.

Art. 1.347. El incremento ó deterioro de la dote estimada es de cuenta del marido, quedando sólo obligado a restituir el valor por que la recibió y a garantizar los derechos de la mujer en la forma que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 1.348. Si el marido que haya recibido la dote estimada se cree perjudicado por su valuación, puede pedir que se deshaga el error ó agravio.

Art. 1.349. El marido está obligado:

1.º A inscribir a su nombre é hipotecar en favor de su mujer los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada u otros bastantes para garantizar la estimación de aquéllos.

2.º A asegurar con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes que como dote estimada se le entreguen.

Art. 1.350. La cantidad que debe asegurarse por razón de dote estimada no excederá del importe de la estimación y, si se redujere el de la misma dote, se reducirá la hipoteca en la misma proporción.

Art. 1.351. La hipoteca constituida por el marido en favor de la mujer garantizará la restitución de los bienes, ó de su estimación, en los casos en que deba verificarse conforme a las leyes y con las limitaciones que éstas determinen, y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse siempre que por cualquiera causa legítima quede dispensado el marido de la obligación de restituir.

Art. 1.352. La mujer casada mayor de edad puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca ó inscripción de bienes de que trata el artículo 1.249.

Si no hubiese contraído aún matrimonio, ó, habiéndolo contraído, fuese menor, deberán ejercitar aquel derechos en su nombre y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya, el padre, la madre ó el que diere la dote ó los bienes que se deban garantizar.

A falta de estas personas, y siendo menor la mujer, esté ó no casada, deberán pedir que se hagan efectivos los mismos derechos el tutor, el protutor, el consejo de familia ó cualquiera de sus Vocales.

Art. 1.353. Si el tutor, el protutor ó el consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el Fiscal solicitará de oficio, ó a instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Los Jueces municipales tendrán también obligación de excitar el celo del Ministerio fiscal a fin de que cumpla lo preceptuado en el párrafo anterior.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 446.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO
DE 1889 A 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos.	por secciones.		por capítulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5390	90				
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	838	32				
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaria de fondos provinciales.	2424	99				
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de nósitos.	83	33				
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383	33	9991	78		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62	50				
	Material de estas comisiones.	145	83				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495	83				
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166	66				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.						
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.	1154	16				
2.º	Idem de bagajes.	766	66				
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.			5254	15		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.						
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333	33				
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.						
	Material para estas obras.						
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372	75				
	Material para las mismas obras.						
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			372	75		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.						
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.						
CAPITULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.						
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	2951	32				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de.						
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			3451	32		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.						
6.º	Dietas para los que forman parte de Audiencia.	500					
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo.	1443	74				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del.						
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.						
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.			2003	56		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.						
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	476	49				
6.º	Biblioteca provincial.	83	33				
7.º	Museo provincial.						
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.							
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	345	83				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	9917	69				
3.º	Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	10113	65	32040	78		
4.º	Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad.	7145	77				
	Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena.	2087	27				
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	1524	14				
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	906	43				
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.							
1.º	Gastos de cárceles.	5588	54				
2.º	Idem de establecimientos penales.			5588	54		
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.							
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250		1250			
<i>Gastos voluntarios.</i>							
CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.							
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	4166	66	4166	66		
CAPITULO X.—CARRETERAS.							
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.						
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	704	08				
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.							
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.						
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.							
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	874	98	874	98		

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS
POR ADICION DE EJERCICIOS CE-
RRADOS.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
TOTAL GENERAL.	65698	60

En Murcia á 1.º de Septiembre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Sesión de 9 de Septiembre de 1889.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 470.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Según participa á esta Administración el Recaudador de contribuciones del partido de Lorca, queda abierta la cobranza del primer trimestre de las contribuciones industrial y de minas de aquella ciudad, en los días 20 al 29 ambos inclusive del mes actual, en el domicilio del citado Recaudador don Domingo García Segura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Murcia 16 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Miguel Jiménez de Cisneros.

Edicto.

Don Federico Delgado y Morales, Recaudador de contribuciones de la zona 1.ª, partido de Caravaca de esta provincia,

Hace saber: Que la cobranza de las cuotas correspondientes al primer trimestre del presente año económico, por territorial, industrial y canon por superficie de minas, se verificará en el pueblo de Cehagín, en los días veintitrés al veintiséis inclusive del mes de la fecha, durante las horas de ocho de la mañana á tres de la tarde, en la oficina establecida Estrella 19, de acuerdo con la Autoridad local.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publica el presente edicto para conocimiento de todos los contribuyentes por los conceptos expresados, con el fin de que en el plazo señalado puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de la propia fecha, y de no verificarlo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus débitos en los diez días siguientes, ó sea hasta

el 6 de Octubre inmediato, en la oficina recaudadora situada en Caravaca, Melgares 12, capital de este distrito administrativo.

Caravaca 14 de Septiembre de 1889.—Federico Delgado.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Segunda zona de la provincia.

Don Mariano Espinosa y Ayala, Recaudador de esta zona.

Hago saber: Que desde el día 21 del actual al 27 ambos inclusive, tendrá lugar en la villa de La Unión la cobranza voluntaria del primer trimestre del actual año económico por territorial, industrial y minas, y que transcurrido dicho plazo, podrán recoger sus recibos los contribuyentes en esta ciudad de Cartagena, calle de Jabuerías, número 23 y 25, haciendo asimismo constar, que la oficina recaudadora en la villa de La Unión, se halla establecida en el sitio de costumbre.

Cartagena 15 de Septiembre de 1889.—El Recaudador, Mariano Espinosa.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Edicto.

Don Juan Antonio Aguilera y Sánchez, Recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de esta capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial de la expresada zona, los días del presente mes que se expresan á continuación:

Raal, Alquerías, Garres y Torreagüera, 20 y 21 de Septiembre.

Aljezares y Alberca, 23 y 24 de id. Beniaján, 23, 24 y 25 de id.

Palmar, Aljucer y San Banito, 27, 28 y 29 de id.

Zeneta, 29 y 30.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efectos de instrucción.

Murcia 16 de Septiembre 1889.—El Recaudador, Juan A. Aguilera.—Visto bueno: Jiménez de Cisneros.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones por la Hacienda de la 11.ª zona de la capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia y con arreglo al art. 33 de la instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, se han señalado los días que á continuación se expresan para la recaudación por territorial é industrial.

Cañada Hermosa, Barqueros, Voz Negra y Albatalía, 22 y 23 de Septiembre.

Javalí nuevo y viejo, 23 y 24 de id. Nora y Puebla de Soto, 25 y 26 de id. Raya y Era alta, 27 y 28 de id.

Nouduermas y Rincón de Seca, 29 y 30 de id.

Gnadalupe, 1 y 2 de Octubre.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 16 de Septiembre de 1889.—El Recaudador, Salvador Illán.—Visto bueno: Jiménez de Cisneros.

En los días 19, 20 y 21 del actual y durante las horas reglamentarias, tendrá efecto en la Secretaría del Ayuntamiento la recaudación del primer trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial.

Cotillas 15 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Joaquín Saravia.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Sexta sección.

Número 303.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Julio último.

Ordinaria del día 7.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó hacer la clasificación de habitantes en el padrón de vecinos formado en Junio último, y que se publique por término de quince días.

Fué aceptado el cupo de 3.163 pesetas que á este pueblo se le señala por el encabezamiento de aguardientes y licores, y se acordó que el arrendatario de las demás especies de consumo, se encargue de su cobranza: que se revise el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, en armonía con el aumento citado y que se comunique al Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos.

Se hizo cargo de las cédulas personales recibidas de la Administración de la provincia, nombrando Recaudador de las mismas á D. José María Sánchez Escámez, con el premio del 3'40 por 100.

Extraordinaria del día 9.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Corporación presentó D. José María Carreño Capel, nombrando en su lugar por unanimidad al Concejal D. José Sánchez López, y quedando vacantes por el nombramiento citado, varios cargos; fueron también nombrados del mismo modo: primer Teniente D. Marcos del Amor Campoy; segundo Teniente D. Esteban Egea López, y Regidor Síndico D. Salvador Gea Guirado, y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil á los efectos legales.

Ordinaria del día 14.

Fué aprobada el acta de la anterior. Fué admitida la dimisión presentada por el Oficial 3.º D. Leoncio Carreño Puerta; la del portero D. José María Sánchez Escámez, y la del Depositario de fondos municipales don

Juan Guillermo García, y nombrados para cubrir dichas vacantes, respectivamente y con el carácter de interinos, D. Alfonso Fernández Gea, D. Patricio López García y D. Juan Gloria Sánchez.

Quedó enterada de los nombramientos hechos por el Sr. Alcalde, en virtud de las facultades que la reserva el art. 74 de la ley Municipal en el personal de vigilancia municipal y guardería rural.

También quedó enterada de haber sido nombrado Alcalde de barrio de la Copa, el elector D. Francisco Ruiz Ortega.

Fué nombrado portero con el haber anual de 275 pesetas, el vecino D. José María Sánchez Escámez.

Se acordó que el rematante de consumos, constituya fianza hipotecaria por la cantidad que falta para el cupo vigente.

Que el rematante de propios y pesas y medidas, constituya fianza por valor de 1.408 pesetas.

Fué separado del cargo de sereno Francisco García Alvarez y nombrado en su lugar el vecino Sebastián García Alvarez.

Ordinaria del día 21.

Se acordó nombrar una Comisión entre los Sres. Concejales para que se encargue del cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil, de 7 de Junio último, sobre sanidad.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Junio último.

Fué separado por mayoría el peón público Juan Tomás Gea Lorenzo, y nombrado en su lugar el vecino Manuel García Fernández.

También fué separado del cargo de Agente en Murcia D. Francisco Narbona y Moscoso, quedando satisfecha la Corporación del celo con que lo ha desempeñado y nombrado en su lugar D. Mariano Baleriola Albaladejo, votando en contra el Concejal Sr. Carreño, por no tener noticia de la falta que pueda motivar dicha separación.

Fué aprobada la liquidación practicada por las multas municipales impuestas durante el ejercicio de 88-89, acordando se ingresen en arcas las 74'50 pesetas que resultan.

Se aprobó el reparto de territorial y que se exponga al público por ocho días.

Se asintió á la cesión que el arrendatario de consumos D. Manuel Sánchez Valverde, ha hecho en favor de su convecino D. Fernando López Pérez, y que se cancele la fianza hipotecaria que aquél otorgó en su día, al mismo tiempo que el nuevo arrendatario constituya la necesaria para garantizar el contrato, á cuyos otorgamientos, comparecerán el Sr. Presidente D. José Sánchez López y el Síndico D. José Gea Guirado; el Concejal Sr. Carreño asintió, pero no estuvo conforme en que se cancelase la fianza hipotecaria hasta tanto que el nuevo contratista presentase los títulos correspondientes y certificación de hallarse libres de gravamen los bienes que han de ser objeto de la fianza.

Se acordó por 10 votos contra uno, haber visto con disgusto que se haya pagado una titular de farmacia á don Francisco Carreño, siendo á la vez Juez municipal de esta villa, declinando la responsabilidad sobre el Ordenador de pagos é interesado.

Ordinaria del día 28.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó formar las listas por secciones, determinando que éstas sean cinco, repartiéndose por calles por ser el concepto contributivo uniforme, conforme previene el art. 66 de la ley Municipal.

Se asintió por unanimidad á la cesión que el rematante de propios y del arbitrio de pesas y medidas D. Basilio Sánchez Escámez, ha hecho á favor de

su convecino D. Fernando López Pérez, al que se hará saber que en el término de cinco días, ha de constituir la fianza prevenida, devolviéndose el depósito al cedente.

Fue aprobado el padrón de vecindad contra el que no se ha presentado reclamación alguna.

Se autorizó al Agente en Murcia don Mariano Baleriola, para que retire de la Caja especial de Instrucción pública 56'27 pesetas, que obran en ella á favor de la Corporación por los scirantos de las contribuciones en los ejercicios de 1882 á 1883 y 1885 á 1886.

Se aprobó la cuenta presentada por Resurrección López, de 19 pesetas 5 céntimos, importe de la cortina para el balcón de la Casa Consistorial.

Se acordó abonar al Secretario, 20 pesetas por los gastos que le ha ocasionado el viaje á Murcia para retirar de la Administración los recibos de las contribuciones territorial é industrial.

Bullas 20 de Agosto de 1889.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Ordinaria del 25 de Agosto.

Se aprobó el precedente extracto y se acordó fuese remitido al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Y para que tenga lugar lo acordado, explico la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á 25 de Agosto de 1889.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Sánchez.

Número 219.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARTAGENA

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	142179 94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	30438 63
Cargo.	446518 57
Data por pagos verificados en igual trimestre.	268680 43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	177838 14

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	16824 04	4828 44	21652 48
2 Montes.			
3 Impuestos.	35169 24	16212 81	51382 05
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.	830 24	1300 »	2130 24
7 Extraordinarios.	3460 16	120 »	3580 16
8 Ampliación.			
9 Resultas.	13828 41		13828 41
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	848127 08	281877 38	1130004 46
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	918239 17	304338 63	1222577 80
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	57824 75	24718 21	82543 06
2 Policía de seguridad.	32413 75	12224 75	44638 50
3 Policía urbana y rural.	78395 51	32870 47	111265 98
4 Instrucción pública.	5487 17	2193 27	7680 44
5 Beneficencia.	44643 32	21786 07	66429 39
6 Obras públicas.	45462 77	26771 36	72234 13
7 Corrección pública.	14310 21	5826 56	20136 77
8 Montes.			
9 Cargas.	493330 95	129093 65	622424 60
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	4790 80	1283 74	6074 54
12 Ampliación.			
13 Resultas.		11912 25	11912 25
14 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	776059 23	268680 43	1044739 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Cartagena á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Juan Martín.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Cartagena á 2 de Julio de 1889.—El Secretario, Ginés Cano.—El Regidor interventor, José Madrid.—V.º B.º: El Alcalde, Conesa.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARAVACA

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	15496 68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	23825 35
Cargo.	39322 03
Data por pagos verificados en igual trimestre.	38556 79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	765 24

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	522 50	522 49	1044 99
2 Montes.			
3 Impuestos.	1272 99	1110 77	2383 76
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	15281 27	238 83	15520 10
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	7000 »	21953 26	28953 26
11 Reintegros.			
Cargo.	24076 76	23825 35	47902 11
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	675 »	10574 97	11249 97
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		8467 98	8467 98
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	4007 50	873 50	4881 »
6 Obras públicas.	110 »	1992 20	2102 20
7 Corrección pública.	2407 71		2407 71
8 Montes.			
9 Cargas.	1379 87	16277 76	17657 63
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		18 75	18 75
12 Ampliación.			
13 Resultas.		351 63	351 63
Data.	8580 08	38556 79	47136 87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Caravaca á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Ramón S. Gutiérrez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Caravaca á 30 de Junio de 1889.—El Contador, José López Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, P. I., Juan Antonio Elbal.

DEUDORES

Á LA ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. 27 »

sección no oficial

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santo Tomás de V.º

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Bartolomé y Merced.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.